



## DECRETO No. 1124 DE 2012

### POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL HORARIO DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2012

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 1, 2, 4,44, 315 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 29 NUMERAL 2 LITERAL C DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 489 DE 1998, LIBRO PRIMERO DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULOS 1,7 Y 111 DECRETO 1355 DE 1970, EL ARTÍCULO 515 DEL CODIGO DE COMERCIO.

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que el artículo de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el Artículo 515 del Decreto Nacional 410 de 1971, Define como establecimiento de comercio: Se entiende por Establecimiento de Comercio, un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas "actividades comerciales".

Que el Artículo 1º del Decreto 1355 de 1970, establece que los funcionarios de policía, están instituidos para servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica, proteger los habitantes del territorio Colombiano en su vida, libertad y en los derechos que de estos se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política, en la ley, en las convenciones y tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales de los derechos.

Que el artículo 7º de la norma antes reseñada prescribe que se podrá reglamentar el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.



## DECRETO No. 1124 DE 2012

### POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL HORARIO DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2012

Que el Artículo 111 del Decreto 1355 de 1970, prescribe que podrán los reglamentos de policía local señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b, numeral 2, literal c), le otorga al Alcalde la funciones de Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Decreto Distrital 0297 de 2012 establece el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas o embriagantes.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que con motivo a las festividades decembrinas del año 2012, fecha en la que se incrementa el comercio debido a las compras y actividades navideñas, se hace necesario extender el horario de apertura y cierre de los establecimiento de comercio abiertos al público que expendan y/ o consuman bebidas alcohólicas o embriagantes, para los días 6,7, 8, 13, 20, 24, 27 y 31 de Diciembre y todos los jueves del mismo mes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El horario de funcionamiento para los Establecimientos abiertos al público que tengan como actividad el expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el perímetro urbano del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el mes de Diciembre de 2012 será el siguiente:

El horario de cierre para los jueves 6,13, 20 y 27 del mes de Diciembre del 2012 será a las 2:00 a.m. del día siguiente.

El horario de cierre para los días 7, 8, 24 y 31 de Diciembre del 2012 será a la 4:00 a.m. del día siguiente.

El horario de cierre para los días de domingo a miércoles será a la 1:00 a.m. del día siguiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las autoridades uniformadas de policía, la Oficina de Inspección y Comisarias de Familias, a través de los Inspectores Urbanos de Policías y Comisarios de Familias, utilizarán la figura de la fuerza regulada por el artículo 29 del Decreto 1355 de 1970, para hacer valer las disposiciones del anterior artículo. Debiendo también aplicar el artículo 208, numeral 1º, del Decreto 1355 de 1970, que permite el cierre temporal del establecimiento por el quebrantamiento al horario señalado en el presente decreto siguiendo el procedimiento consagrado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo.



## DECRETO No. 1124 DE 2012

### POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL HORARIO DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2012

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el presente decreto se da respuesta a las solicitudes de extensión de horarios para las fechas que comprenden el presente decreto.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige solo para el mes de Diciembre de 2012.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 06 días del mes de diciembre de 2012.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla.

Proyecto: Deivy casseres

Reviso: Ricardo cantillo – Jefe Inspecciones y Comisarias

Aprobó: Modesto aguilera – Secretario de Gobierno Distrital